



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 413 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **17 MAYO 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 74-2022-GOREMAD-GRFFS-OAJ-WAAB, de fecha 11 de Mayo del 2022; expediente N° 4393, de fecha 04 de mayo del 2022, el expediente N° 2102 de fecha 03 de Marzo del 2022, Expediente N° 1162, Expediente N° 15151 presentado por el Sr. **EDGAR HUAMAN LASTEROS** y la Sra. **MAURA OBDELIA PEZO OCHOA**, sobre Oposición a trámite de solicitud de DEMA en predio privado; y demás antecedentes del presente expediente Administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

Que, de acuerdo con el D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el Artículo 127.- **Acumulación de solicitudes:** 127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2 **Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente**, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217. 127.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento. (...). Al enunciado se acumula los expedientes N 15151, 2102 y el Expediente N° 1162.

Que, con expediente N° 15481 de fecha 30 Diciembre del 2021, el Sr. LUCIANO MAMANI PEREZ presenta Aprobación de Declaración de DEMA zafra 2021-2026, indicando que es propietario de predio agrícola de 100 hectáreas, ante ello presenta Oposición al trámite de aprobación de DEMA en predio privado el Sr. Edgar Huamán Lasteros con Expediente N° 15151, de la misma adjunta el certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP inscrita en la partida N° 02009915, presentado con Exp. N° 2102. Por otra parte, la Sra. MAURA OBDULIA PEZO OCHOA también presenta Oposición a solicitud de DEMA en predio privado del Sr. Luciano Mamani Pérez indicando (que no tiene ninguna participación legal en el fundo el piñal y los documentos presentados por este no le facultan ningún trámite en nombre de la empresa Industrial Campos de Madre de Dios), a la misma adjunta una copia simple de la Resolución N° 02, de fecha 3 de Febrero del año 2022 del Juzgado Civil de sede Tambopata del expediente 00617-2021-92-2701-JR-CI-01 donde le conceden la medida cautelar fuera de proceso solicitado por Maura Obdulia Pezo Ochoa contra José Rogelio Giovanni Vivanco en las siguientes modalidades:

- MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA DE REPOSICION DE APODERADA de la **Empresa Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C.**
- MEDIDA CAUTELAR GENERICA DE ADMINISTRACION JUDICIAL de la Empresa Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C.

Que, al respecto la solicitud de DEMA de zafra 2021-2016 peticionado por el Sr. Luciano Mamani Pérez del predio agrícola inscrito en la Partida Electrónica N° 02009915 coincide con el Certificado Registral Inmobiliario expedido por SUNARP que adjunta el Sr. Edgar Huamán Lasteros apoderado legal de Hipólito Huamán Lasteros (**Industrial Campos Sociedad Anónima**). Pero de la Sra. Maura Obdulia Pezo Ochoa que nos adjunta el Expediente de Juzgado Civil de sede Tambopata 00617-2021-92-2701-JR-CI-01 con Resolución N° 02 sobre materia de Nulidad de Acto Jurídico, donde RESUELVE: CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO solicitado por MAURA OBDULIA PEZO OCHOA, contra JOSE ROGELIO GIOVANNI VIVANCO, en las siguientes modalidades: MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA DE REPOSICION DE APODERADA de **la Empresa Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C.** como se detalla en la parte subrayado no coincide el nombre de la empresa que le conceden la medida cautelar fuera de proceso y medida cautela genérica de administración Judicial a la Sra. MAURA OBDULIA PEZO OCHOA. Al mismo en su expediente de la solicitud de DEMA del Sr. LUCIANO MAMANI PEREZ, **adjunta el certificado negativo de propiedad expedido por la SUNARP, donde indica que “de la búsqueda efectuada en Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, no aparece inscrito o anotado preventivamente ningún inmueble a nombre INDUSTRIAL CAMPOS DE MADRE DE DIOS S.A.C.”** En consecuencia, se debe denegar la solicitud del Sr. Luciano Mamani Pérez ingresado con expediente N° 15481 por no cumplir los requisitos establecidos en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

aprobado con Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Resolución Ministerial N° 509-2017-MINAGRI (20.12.2017) Anexo ítem 30 y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI- SERFOR-DE, "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados (copia de la Partida Registral del Título de Propiedad y copia del Documento que acredite el derecho de propiedad sobre el Área.)

Que, en concordancia a lo analizado en el párrafo anterior y en base D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444 se tiene el artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición por ende debe ser procedente la oposición planteada con expediente N° 15151, N° 2102 Y Exp N° 2102, por los fundamentos expuestos en los párrafos anteriores de la presente.

Que, de acuerdo al D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y finalmente al **Principio de verdad material**, señalando que: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...). Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público y finalmente, conforme al **Principio de Imparcialidad** sostiene que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, con Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Oposición a solicitud de DEMA Zafra 2021-2026 en predio privado con expediente N° 15481 de fecha 30 de Diciembre del 2021; seguido por el Sr. **EDGAR HUAMAN LASTEROS**, por los fundamentos Expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Oposición a solicitud de DEMA Zafra 2021-2026 en predio privado con expediente N° 15481 de fecha 30 de Diciembre del 2021; seguido por el Sra. **MAURA OBDULIA PEZO OCHOA**, por los fundamentos Expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al Sr. **EDGAR HUAMAN LASTEROS**, con DNI N° 04817643 y la Sra. **MAURA OBDULIA PEZO OCHOA** con DNI N° 23884232, al Sr. **LUCIANO MAMANI PEREZ** con DNI N° 04804098 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente administrativo completo al Área de predios Privados y Comunidades Nativas, Concesiones para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Luciano Mamani P
Luciano Mamani P
04804098
17-05-2022



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL

Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
DNI 04817643
EDGAR HUAMAN L
17-05-22